

31

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

- 6 JUL. 2020

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente so pena de rechazo.

1.- Con fundamento en el numeral 5 del art. 82 Ibidem preséntense los hechos nuevamente, especificándose fecha de entrega del vehículo de placas GWQ-380 a su propietaria, así como el valor de los cánones de arrendamiento por el cual se inició el proceso en el Juzgado 2 Civil del Circuito, el valor de lo cancelado, así como el valor por el cual vendió el inmueble.

2.- Con fundamento en el numeral 4 del art. 82 Ibidem preséntense las pretensiones de la demanda precisándose el tipo de responsabilidad que endilga a la demandada.

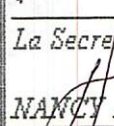
3.- Cúmplase con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P, respecto de demandantes y demandada, precisándose el domicilio.

De lo pertinente alléguese copias para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
15 - 7 JUL. 2020 hoy
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el art. 83 y art. 90 del C. G. del P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente so pena de rechazo.

1.- Con fundamento en el numeral 2 del art. 83 ibidem presentarse los hechos nuevamente, especificándose fecha de entrega del vehículo de placas GWQ-380 a su propietaria, así como el valor de los cánones de arrendamiento por el cual se inició el proceso en el Juzgado 15 Civil del Circuito, el valor de lo cancelado, así como el valor por el cual vendió el inmueble.

2.- Con fundamento en el numeral 4 del art. 83 ibidem presentarse las pretensiones de la demanda precisándose el tipo de responsabilidad que endilga a la demandada.

3.- Cumplase con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 83 del C. G. del P. respecto de demandantes y demandada, precisándose el domicilio.

De lo pertinente allegarse copias para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICOSE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

NANCY LUCIA MORENO H.	
La Secretaria	
Bogotá D. C. la anterior	
providencia se notifica por	autorización en Estado No.
por	
12	
2020	